

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: YOLANDA ETER DE LA HOZ QUIROZ
DEMANDADO: WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ
EXPEDIENTE No. 13001-31-03-001-2020-00190-00.

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó memorial por el cual indica que reforma la demanda.

Sírvase proveer.-

Cartagena, 7 de Abril de 2021

Luisa Barrera Garcés
Secretaria.-

EXPEDIENTE No. 0190-2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y el documento que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante, modifica los hechos soportes de la presente demanda.

Ateniéndose a lo estipulado en la norma procesal al realizarse la modificación de los hechos, se estaría modificando uno de los aspectos de la demanda que por disposición legal se debe realizar por intermedio de la figura de la reforma de la demanda.

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.*

Posteriormente en el mismo artículo en su numeral tercero dispone que la reforma de la demanda debe ser integrada. Es decir; debe contener todos los requisitos de una demanda estipulados en el artículo 82 y en decreto 806 de 2020.

“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”

Con fundamento en lo anterior y en ausencia de la demanda integrada, siendo que en el escrito de reforma solo se hace mención a los hechos, se

procederá a inadmitir la reforma de la demanda por no haber sido presentada con las formalidades de ley para que subsane los fallos que esta posea se le otorgara un término de (5) días.

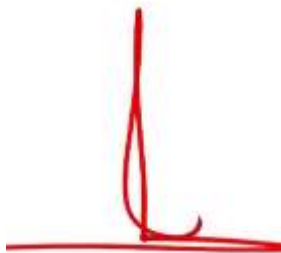
Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda presentada en fecha 3 de Diciembre de 2018 por las razones señaladas en este proveído.

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

p.

Firmado Por:

JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d302da68ee00c78957ee82006c40cd0652906d99c8a67f77629599f1ce1
9b67

Documento generado en 26/04/2021 02:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>